

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**

**Madrid –Cundinamarca veinticinco (25) de  
noviembre dos mil veintiuno (2021)**

PROCESO: 2021-0730

*De los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de MENOR cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).*

**RESUELVE:**

*PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA a favor del **BANCO CAJA SOCIAL**. en contra de **GINNA NATALIA CANTOR HUERFANO Y MARTHA TERESA HUERFANO MENDEZ**, domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:*

**PAGARE # 132209618319-certificado patrimonial  
numero 0002817793**

Cuota	Fecha de Vencimiento	Valor Capital cuota
julio	16/07/2020	\$ 164.644,96
agosto	18/08/2020	\$ 166.268,85
septiembre	16/09/2020	\$ 167.908,76
octubre	16/10/2020	\$ 169.564,85
noviembre	17/11/2020	\$ 171.237,27
diciembre	16/12/2020	\$ 172.926,18
enero	18/01/2021	\$ 169.442,53
febrero	16/02/2021	\$ 171.113,75
marzo	16/03/2021	\$ 172.801,44
abril	16/04/2021	\$ 174.505,78
mayo	18/05/2021	\$ 176.226,93
junio	16/06/2021	\$ 177.965,06
julio	16/07/2021	\$ 179.720,33
agosto	17/08/2021	\$ 181.492,91
septiembre	16/09/2021	\$ 183.282,97
Total		\$ 2.599.102,57

*Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida entre la fecha de exigibilidad y aquella en que se verifique el pago total de la obligación.*

*Por la suma de sesenta y un millones cuatrocientos treinta y dos mil ciento dieciséis pesos con sesenta y tres centavos*

(\$61.432.116.63) correspondiente al capital acelerado del pagaré allegado

*Por los intereses de mora sobre el capital acelerado relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda los solicitados en la demanda*

*ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-*

*Decretase el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado Oficiase.*

*TENGASE al abogado(a) **ROBERTO URIBE RICAURTE** como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido*

*DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.*

*Imponer a la parte actora, la carga relacionada con la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), conforme al artículo 125 del Código General del Proceso*

*En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal de la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), dentro del lapso de treinta (30) días, so pena de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido*

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA**  
**JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MADRID SECRETARIA.	
El auto anterior se notificó por anotación en estado número 216 hoy 26-11- 2021	
El secretario,	

**Firmado Por:**

**Jose Eusebio Vargas Becerra  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Madrid - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **039a3f22c61db8f240b6a624b162bc423dbb1827a7c6440eec73801ac3cdb0c5**

Documento generado en 25/11/2021 04:46:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>